

# Colegio de Ingenieros Agrónomos

## CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

### Normas Generales

#### Artículo 1:

El Ingeniero Agrónomo, como ciudadano y como profesional, debe cumplir con los preceptos constitucionales que rigen la vida de sus instituciones, debiendo tener la satisfacción moral del servicio prestado, privando sobre su beneficio personal.

#### Artículo 2:

Como universitario culto y disciplinado que ha cultivado su inteligencia, tiene la obligación de actuar en los órdenes: social, político o religioso, sin más limitaciones que las que le impongan la Constitución, las Leyes de la Nación y el prestigio de su profesión.

#### Artículo 3:

Como miembro del conjunto profesional contribuirá con su aporte intelectual y material a las colaboraciones profesionales o culturales de ilustración técnica de ciencias aplicadas o de investigaciones.

#### Artículo 4:

Como profesional debe cumplir con las Leyes y Reglamentos existentes, procurando el mejoramiento constante de la legislación y condiciones para el ejercicio de la profesión, favoreciendo la sanción o reforma de Leyes o Reglamentos que supongan beneficio para la colectividad.

## DEBERES DE LOS INGENIEROS AGRONOMOS

### Título I

#### Para la Profesión

#### Artículo 5:

Los Ingenieros Agrónomos dentro de la órbita de sus actividades, tratarán de mantener con su conducta, la dignidad profesional.

#### Artículo 6:

Es impropio de todo profesional e incompatible con el comportamiento honroso y digno de su profesión, lo siguiente:

- a. Recurrir a la propaganda en forma incorrecta;
- b. Recibir o dar comisiones para acordar u obtener designaciones de cualquier índole o encargos de trabajos profesionales;
- c. Renunciar a honorarios que le corresponden como incentivo para obtener otro beneficio;
- d. Asociar su nombre en anuncios o impresos, con personas o entidades en los que las mismas aparecen como Ingenieros Agrónomos, sin serlo;
- e. Vincular sus nombres o actividades a empresas de dudosa finalidad;
- f. Aceptar tareas que no están ajustadas a disposiciones vigentes, que pudieran prestarse a malicia o dolo;
- g. Autorizar planos, especificaciones, dictámenes, memorias o informes, que no hayan sido ejecutados o estudiados por él;
- h. Gestionar posiciones interponiendo influencias;
- i. Otorgar o recibir prebendas o favores que impliquen una obligación personal de quien la recibe; y
- j. Ejecutar trabajos reñidos con la buena técnica aún cuando sea en cumplimiento de órdenes.

#### Artículo 7:

Los Ingenieros Agrónomos deberán respetar celosamente toda incompatibilidad moral o legal, evitando la acumulación de cargos o tareas que afecten su independencia o le impidan cumplir honesta y correctamente con ellos.

#### Artículo 8:

Si hubiere cometido o inducido involuntariamente a error, apresurarse a reconocer su responsabilidad.

#### Artículo 9:

En caso de ser designado perito, actuará como experto a ciencia y conciencia, ajustando sus informes a la verdad, con toda imparcialidad y de acuerdo con su leal saber y entender.

#### Artículo 10:

Será correcto en la estimación de sus honorarios y, hará el cobro de los mismos de conformi-

dad con las tarifas que el Colegio estipule y ordene publicar en su Ley Orgánica, sin que se pueda cobrar honorarios menores que los señalados. Podrá cobrar más de lo estipulado solamente en casos en que haya habido un convenio expreso y anterior al Servicio respectivo.

## Título II

### Para con los colegas

#### Artículo 11:

Los títulos universitarios otorgan igual categoría profesional a sus poseedores, quienes deben guardar la debida consideración con sus colegas.

#### Artículo 12:

No realizarán ningún acto que pueda, directa o indirectamente perjudicar legítimos intereses de sus colegas, como son:

- a. Sustituir a un colega en su trabajo iniciado sin causa justificada y sin su previo conocimiento;
- b. Utilizar planos o documentos técnicos que no les pertenezcan, sin el consentimiento previo de su autor;
- c. Emitir juicios o críticas que no persigan un fin de perfeccionamiento sobre la actuación profesional de sus colegas;
- d. Competir con los colegas, en caso o puja de honorarios o desmereciendo su capacidad;
- e. Emplear las ventajas de una posición personal, para competir con otros profesionales; y
- f. Injuriar de palabra o de hecho a colegas o difamar su reputación profesional.

## Título III

### Para con los comitentes o empleadores

#### Artículo 13:

En el ejercicio profesional, tanto en el orden privado como en el oficial, los profesionales procederán con la más absoluta buena fe, poniendo al servicio de los intereses que representan lealtad, capacidad y dedicación.

#### Artículo 14:

Considerarán como Reservados los datos técnicos, financieros o de otra índole que obtuvieran sobre los intereses de los comitentes o empleadores.

#### Artículo 15:

Mantendrán una intachable conducta en su actuación profesional, absteniéndose en absoluto de recibir comisiones, aceptar descuentos o bonificaciones de proveedores, contratistas o de personas interesadas en la ejecución de los trabajos.

#### Artículo 16:

No se prestarán a acciones que lesionen derechos de terceros, cuando tengan a su cargo direcciones de trabajos y se presenten casos de discrepancias entre su comitente y el ejecutor del trabajo: interviniendo con absoluta imparcialidad, interpretando con lealtad las condiciones pactadas por las partes.

Aprobado por Decreto Ejecutivo N° 7 de 5 de octubre de 1950.